



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010ER13341

**AUTO N° 0254**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 1491 del 17 de Marzo de 2009, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, abrió investigación y formuló un cargo contra la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, por efectuar presuntamente deterioro del arbolado urbano "corte transversal del fuste" en seis individuos arbóreos de las especies, un (1) Sietecueros, un (1) Saúco, un (1) Abutilón, dos (2) Alcaparro, un (1) Holly, vulnerando con este hecho el artículo 15 numeral 2 del Decreto 472 de 2003.

Que el citado acto administrativo fue notificado a la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona (Norte de Santander), actuando en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial, según resolución de nombramiento No. 1172 del 24 de Abril de 2009, Acta de Posesión No. 037 de 2009 del 25 de Febrero de 2010, con constancia de ejecutoria del 26 de Febrero de 2010.

Que con radicado 2010ER13341 del 11 de Marzo de 2010, la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, presentó en término descargos a las imputaciones formuladas en la Resolución 1491 del 17 de Marzo de 2009.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital AMBIENTE

EL 0254

Que en el acápite IV. PRUEBAS se solicitan:

(...)

**"Documentales:**

*Solicito tener como pruebas las siguientes:*

- Copia Resolución 2685 del 11 de Octubre de 2005
- Copia Acta No. 44 de terminación del contrato de obra (etapa de mantenimiento)
- Copia Acta No. 30 de Terminación de la etapa de Construcción e inicio del Mantenimiento
- Copia de certificación interventoria del contrato IDU-244 de 2004.
- Copia del acta de recibo de árboles por parte del Jardín Botánico (JBB) correspondientes a la resolución 2685 de 2005.

**Documentales mediante oficio**

*Solicito se oficie a la dependencia encargada de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que remita copia del **inventario forestal** con el que el contratista del IDU solicitó a la SDA el permiso para tratamiento silvicultural, el cual debe reposar en los archivos de dicha entidad. (...)"*

Que los documentos solicitados tener como pruebas están adjuntos al radicado 2010ER13341 del 11 de Marzo de 2010 descargos en diez (10) folios.

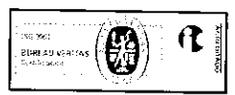
**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que dentro de las Consideraciones Jurídicas aplicables al caso particular se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que el artículo segundo de la Constitución Política consagra: *"Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*

2114





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

EL 0254

Que el artículo octavo de la misma norma establece que *"Es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que dado lo anterior, en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el ordenamiento normativo, dentro del cual se enmarcan las normas de carácter ambiental.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez el artículo 82 establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."*

Que el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984 señala: *"El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas"*.

Que durante la etapa probatoria, se producen los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas procesales dentro del transcurso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que dichas piezas procesales, deben ser conducentes, pertinentes y útiles, toda vez, que los hechos articulados en el proceso y que constituyen el tema a probar, deben demostrarse mediante medios probatorios permitidos por la Ley y tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0254

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre los descargos en especial la práctica de pruebas dentro del presente proceso, esta Secretaría considerar conducente y procedente admitir y tener como acervo probatorio dentro del proceso de investigación y formulación de cargo por deterioro del arbolado urbano, Resolución 1491 de 2009, contra la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, documentos solicitados y aportados con los respectivos descargos, "Copia Resolución 2685 del 11 de Octubre de 2005, Copia Acta No. 44 de terminación del contrato de obra (etapa de mantenimiento), Copia Acta No. 30 de Terminación de la etapa de Construcción e inicio del Mantenimiento, Copia de certificación interventoria del contrato IDU-244 de 2004, Copia del acta de recibo de árboles por parte del Jardín Botánico (JBB) correspondientes a la resolución 2685 de 2005".

Que por el contrario considera no conducente, ni pertinente la práctica de la prueba tendiente a que se "remita copia del inventario forestal", toda vez que los tratamientos silviculturales se autorizaron mediante la Resolución No. 2685 del 11 de Octubre de 2005, la cual en apartes del artículo PRIMERO prevé: " ... los cuales están numerados y descritos en el concepto técnico DAMA No. 6951 del 31 de agosto de 2005, el cual hace parte integral de esta Resolución (...)", Resolución que se admite como elemento probatorio dentro del proceso. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984 este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés y negar aquellas que tendientes a la dilación del proceso.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del Estatuto Civil.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser útiles





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

— 0 2 5 4

para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el Artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in límine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que así mismo todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento. Que en cuanto a la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar que de acuerdo con las funciones delegadas, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, está investida de las funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación ambiental que nos ocupa.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras la funciones de "Expedir los actos administrativos de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0254

*iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones de fondo."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la práctica de la prueba solicitada por la Doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, quien obra dentro del proceso en calidad de apoderada, tendiente a la solicitud de remisión de copia del inventario forestal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Admitanse como elemento probatorio los documentos aportados por la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, "Copia Resolución 2685 del 11 de Octubre de 2005, Copia Acta No. 44 de terminación del contrato de obra (etapa de mantenimiento), Copia Acta No. 30 de Terminación de la etapa de Construcción e inicio del Mantenimiento, Copia de certificación interventoria del contrato IDU-244 de 2004, Copia del acta de recibo de árboles por parte del Jardín Botánico (JBB) correspondientes a la resolución 2685 de 2005", y ténganse como pruebas dentro del proceso que se adelanta contra la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, Resolución 1491 del 17 de Marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o quien haga sus veces en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de esta providencia a la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, en calidad de apoderada y Directora Técnica de Gestión Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, o quien haga sus veces, en la Calle 20 No. 9 – 20 Piso 6 de esta Ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria Distrital  
AMBIENTE

0254

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en la Ley.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los, 26 ENE 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER13341 DEL 11-03-2010  
EXPEDIENTE: SDA-08-09-151



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 ABR 2011 ( ) días del mes de

del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 0254 ENE.26/11 al señor (a) MIZIAM LIZAZZO ARCELA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de Pomplona (N.S.), T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Lizazo R.  
Dirección: Calle 2079-20  
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 ABR 2011 ( ) del mes de

del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA